

REGLAMENTO

ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA

FAPROUASD





REGLAMENTO

**ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESORES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO**

**FAPROUASD
2018**

“Por la Excelencia Académica y la Defensa del Profesorado”



Ciudad Universitaria, Santo Domingo, D. N., República Dominicana,
2 de diciembre de 2018





INDICE

REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA DE FAPROUASD.....	9
CAPÍTULO I. OBJETIVO	9
ARTÍCULO 1. DEL OBJETIVO Y PROPÓSITO.....	9
CAPÍTULO II. DE LOS CARGOS ELECTIVOS	10
ARTÍCULO 2. CARGOS ELECTIVOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10
CAPÍTULO III. DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO	11
ARTÍCULO 3. DEL ELECTOR	11
ARTÍCULO 4. DE LA CALIDAD DE LOS ELEGIBLES.....	11
CAPÍTULO IV. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN	12
ARTÍCULO 5. DEL PERÍODO DE LAS ELECCIONES	12
CAPÍTULO V. DEL PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS	13
ARTÍCULO 6. DEL PERÍODO DE EJERCICIO.....	13
ARTÍCULO 7. DE LA VOTACIÓN POR PLANCHA ÚNICA ..	14
ARTÍCULO 8. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA.....	14
CAPÍTULO VI. DE LAS CANDIDATURAS	15
ARTÍCULO 9. DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR	15



ARTÍCULO 10. DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CANDIDATOS	15
CAPÍTULO VII. DE LOS CANDIDATOS.....	16
ARTÍCULO 11. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO	16
CAPÍTULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ELECCIONARIAS: CLASIFICACIÓN	18
ARTÍCULO 12. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERAL ELECCIONARIA	18
CAPÍTULO IX. DEL PERÍODO ELECTORAL.....	19
ARTÍCULO 13. DE LA CONVOCATORIA	19
ARTÍCULO 14. DEL PERÍODO ELECTORAL	19
CAPÍTULO X. DE LAS BOLETAS	19
ARTÍCULO 15. DE LA VOTACIÓN MANUAL	19
CAPÍTULO XI. OTROS REQUISITOS MATERIALES	20
ARTÍCULO 16. DE LOS RECURSOS PARA LAS ELECCIONES.....	20
CAPÍTULO XII. PLAZO PARA ENTREGA DEL MATERIAL.....	23
ARTÍCULO 17. DEL PLAZO PARA ENTREGAR LOS MATERIALES ELECTORALES.....	23
CAPÍTULO XIII. CONDICIONES AMBIENTALES.....	23
ARTÍCULO 18. DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES... ..	23
ARTÍCULO 19. DE LA LIBERTAD DE ACCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA ELECTORAL	24
CAPÍTULO XIII. DEL PERSONAL AUXILIAR.....	24
ARTÍCULO 20. DE LA DISPOSICIÓN DE PERSONAL AUXILIAR	24
CAPÍTULO XIV. DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL	25



ARTÍCULO 21. DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	25
ARTÍCULO 22.	26
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	26
ARTÍCULO 23. DE LA INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	27
ARTÍCULO 24. DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	28
ARTÍCULO 25. DE LAS SUB-COMISIONES ELECTORALES.....	28
CAPÍTULO XV. DE LAS VOTACIONES	28
ARTÍCULO 26. DEL SISTEMA DE ELECCIONES.....	28
ARTÍCULO 27. DE LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS ...	29
ARTÍCULO 28. DE LA EJECUCIÓN DE LA VOTACIÓN	29
ARTÍCULO 29. DEL HORARIO DE LAS VOTACIONES	29
ARTÍCULO 30. DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	29
CAPÍTULO XVI. DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS	30
ARTÍCULO 31. DE LA INSTALACIÓN DE MESAS ELECTORALES.....	30
ARTÍCULO 32. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES.....	30
CAPÍTULO XVII. DE LA APERTURA DE VOTACIONES.	31
ARTÍCULO 33. DE LA APERTURA DE LA VOTACIÓN	31
ARTÍCULO 34. DE LA EMISIÓN DEL VOTO	31
ARTÍCULO 35. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN	31
CAPÍTULO XVIII. DE LAS PROTESTAS	32
ARTÍCULO 36. DEL DERECHO A OPOSICIÓN AL VOTO.	32
ARTÍCULO 37. DEL REGISTRO DE LA OBJECCIÓN	33



ARTÍCULO 38. DEL VOTO OBSERVADO..... 33

ARTÍCULO 39. DE LA VALIDEZ DEL VOTO OBSERVADO 33

ARTÍCULO 40. DE LA SANCIÓN POR FALTA EN LA CALIDAD PARA VOTAR..... 33

ARTÍCULO 41. DE LA CONDICIONES PARA MANEJAR LAS PROTESTAS 34

CAPÍTULO XIX. DE LA NATURALEZA DEL VOTO..... 34

ARTÍCULO 42. DE LA NATURALEZA DEL VOTO..... 34

ARTÍCULO 43. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DEL VOTO...34

ARTÍCULO 44. SOBRE EL ORDEN EN EL PROCESO DE VOTACIÓN 35

ARTÍCULO 45. DE LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES 35

ARTÍCULO 46. SOBRE LA OBSERVACIÓN DE LA CONDUCTA 35

ARTÍCULO 47. SOBRE EL USO DE LA SEGURIDAD PARA MANTENER EL ORDEN 35

CAPÍTULO XX. DEL CIERRE DE VOTACIÓN..... 36

ARTÍCULO 48. DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN 36

ARTÍCULO 49. SOBRE LA DECLARACIÓN DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN 36

CAPÍTULO XXI. DEL ESCRUTINIO DE LAS MESAS 36

ARTÍCULO 50. DEL ESCRUTINIO..... 36

ARTÍCULO 51. SOBRE EL PROCESO DE ESCRUTINIO... 37

ARTÍCULO 52. DE LA FORMA DE COMPUTACIÓN 37

CAPÍTULO XXII. DE LAS BOLETAS NULAS 37

ARTÍCULO 53. SOBRE LAS BOLETAS NULAS..... 37

ARTÍCULO 54. SOBRE LAS BOLETAS NO VÁLIDAS..... 39

ARTÍCULO 55. DEL CONTEO..... 39

CAPÍTULO XXIII.	DE LOS CANDIDATOS ELECTOS ...	39
ARTÍCULO 56.	DE LA PLANCHA ELECTA	39
CAPÍTULO XXIV.	DEL ACTA DE RESULTADOS	
	DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA.....	40
ARTÍCULO 57.	DEL ACTA ELECTORAL.....	40
CAPÍTULO XXV.	DE LAS CERTIFICACIONES Y LA	
	PROCLAMACIÓN.....	40
ARTÍCULO 58.	DE LAS CERTIFICACIONES Y	
	PROCLAMACIONES	40
CAPÍTULO XXVI.	DE LAS SANCIONES.....	41
ARTÍCULO 59.	DE LAS SANCIONES	41
ARTÍCULO 60.	DEL ACCESO AL RECINTO ELECTORAL .	42
CAPÍTULO XXVII.	DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN	
	ELECTORAL	43
ARTÍCULO 61.	DE LAS CONVOCATORIAS DE LA	
	COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL	43
CAPÍTULO XXVIII.	DE LAS ALIANZAS	43
ARTÍCULO 62.	DE LAS ALIANZAS	43
CAPÍTULO XXIX.	DE LOS DELEGADOS Y SUPLENTE ..	44
ARTÍCULO 63.	DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y	
	SUPLENTE.....	44
CAPÍTULO XXX.	DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS ..	45
ARTÍCULO 64.	DE LA ESTRUCTURA DE LAS	
	SUBCOMISIONES ELECTORALES.....	45
CAPÍTULO XXXI.	DE LAS DISPOSICIONES	
	COMPLEMENTARIAS	45
ARTÍCULO 65.	DEL ALCANCE DE APLICACIÓN DE	
	ESTE REGLAMENTO.....	45



ARTÍCULO 66. DE LA INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA Y LIBERTAD DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL ...	46
ARTÍCULO 67. DE LA SEDE DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL	46
ARTÍCULO 68. DE LAS CUALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	46
ARTÍCULO 69. DE LA DOTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	47
ARTÍCULO 70. DEL PADRÓN ELECTORAL.....	47
ARTÍCULO 71. DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL.....	47
ARTÍCULO 72. DE LOS ACTOS SOLEMNES	47
ARTÍCULO 73. DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO	48
ARTÍCULO 74. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	48
ARTÍCULO 75. DE LAS CONDICIONES DE LAS CANDIDATURAS	48
ARTÍCULO 76. SOBRE LAS EXCUSAS POR AUSENCIA EN CLASE.....	48
ARTÍCULO 77. DE LA COMISIÓN DE ESTILO	49
ARTÍCULO 78. DISPOSICIONES FINALES	49
CAPÍTULO XXXII. TRANSITORIOS:	50





REGLAMENTO

ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA DE FAPROUASD

CAPÍTULO I. OBJETIVO

ARTÍCULO 1. DEL OBJETIVO Y PROPÓSITO

Es propósito y objetivo de la Federación de Asociaciones de Profesores de la UASD (**FAPROUASD**) reglamentar la forma en que habrá de celebrarse la Asamblea General Eleccionaria (Artículo 24 de los Estatutos de **FAPROUASD**) para escoger los miembros que conformarán el Comité Ejecutivo de cada una de las Asociaciones, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Comisaría, así como de los organismos que la conforman, como mecanismo para implementar un proceso eleccionario transparente en el marco del más estricto respeto a la democracia universitaria.

Párrafo único: El Comité Ejecutivo Nacional conformará una Comisión Nacional Electoral, la cual será refrendada por el Consejo Superior de Directivas, con por lo menos seis (6) meses antes de iniciarse el proceso electoral.



CAPÍTULO II. DE LOS CARGOS ELECTIVOS

ARTÍCULO 2. CARGOS ELECTIVOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Son considerados como cargos electivos del Comité Ejecutivo Nacional de **FAPROUASD**, los siguientes: **Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Actas y Correspondencias, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Asuntos Gremiales, Secretaría de Relaciones y Cooperación Internacional, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Seguridad Social, Secretaría de Equidad y Perspectiva de Género y Secretaría de Atención al Profesorado Retirado y Jubilado.**

PÁRRAFO I: Los siguientes cargos son los que se tomarán en consideración en lo relacionado a las Asociaciones de Facultades, Recintos y Centros Universitarios Regionales, Asociación de Profesores Retirados y Jubilados, y otras Asociaciones miembro: **Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Actas y Correspondencias, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Asuntos Gremiales, Secretaría de Equidad y Perspectiva de Género, Secretaría de Educación y Cultura, y Secretaría de Seguridad Social.**

PÁRRAFO II: Los siguientes cargos son los que se tomarán en consideración en lo relacionado al Consejo Nacional de Comisaría: **Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, dos Suplentes.**



CAPÍTULO III. DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

ARTÍCULO 3. DEL ELECTOR

Será elector todo docente que cotice y cumpla con los Estatutos del gremio, así como también aquellos que se encuentren de licencia o año sabático.


ARTÍCULO 4. DE LA CALIDAD DE LOS ELEGIBLES

Serán elegibles a los organismos de **FAPROUASD** y sus asociaciones miembros: docentes en servicio activo, jubilados y meritisimos.

PÁRRAFO I: Se consideran en servicio activo, todo docente que no se encuentre de licencia ni de año sabático.

PÁRRAFO II: Aún puedan fungir como electores, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo de las Asociaciones y de la Federación, los docentes que disfrutan de licencia o año sabático, como tampoco quienes hayan sido suspendidos o que por efecto de cualquier disposición de la Institución estén impedidos de impartir docencia.

PÁRRAFO III: Los docentes extranjeros podrán ser elegibles para cualquier cargo, menos para la Presidencia y la Secretaría de Finanzas, tanto de las Asociaciones como de la Federación.



PÁRRAFO IV: Para poder aspirar a los cargos de la Presidencia y la Secretaría de Finanzas de las Asociaciones de Profesores de los Recintos y Centros Universitarios, el o la docente debe ser residente en la ciudad donde está ubicado el recinto o centro donde opera la asociación a la que aspira.

CAPÍTULO IV. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN


ARTÍCULO 5. DEL PERÍODO DE LAS ELECCIONES

La Asamblea General Eleccionaria para elegir al Comité Ejecutivo de las Asociaciones de Facultades, de los Recintos, Centros Universitarios, Asociación de Profesores Retirados y Jubilados y de otras Asociaciones miembros se realizarán entre los días 1 al 15 de abril cada dos años; y para el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Comisaría de **FAPROUASD** será del 16 al 30 de abril cada dos años.

PÁRRAFO I: En caso de surgir cualquier inconveniente por causa de fuerza mayor, podrán realizarse dos meses después de la fecha más arriba señalada.

PÁRRAFO II: Las elecciones serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral con por lo menos tres (3) meses de anticipación.

PÁRRAFO III: La Comisión Nacional Electoral será escogida, con seis (6) meses previos a la convocatoria de las elecciones, de las ternas presentadas por



el Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Superior de Directivas, las que deberán estar integradas preferiblemente por docentes de reconocida solvencia académica y moral, pudiendo ser tanto activos como jubilados para las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, de las asociaciones y del Consejo Nacional de Comisaría.

PÁRRAFO IV: Para las asociaciones se elegirá, con por lo menos cuarenta y cinco(45) días previos a la convocatoria, una Sub-Comisión Electoral de tres (3)docentes que se remitirá a la Comisión Nacional Electoral por escrito.

CAPÍTULO V. DEL PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS

ARTÍCULO 6. DEL PERÍODO DE EJERCICIO

Los docentes permanecerán en sus funciones durante un período de dos (2) años para el cual fueron electos; o hasta que sus sucesores tomen posesión.

Párrafo Único: Los miembros del Comité Ejecutivo de las Asociaciones de Profesores, Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Comisaría que resultaren electos, tomarán posesión de sus cargos, previa juramentación ante la autoridad competente, la Comisión Nacional Electoral, el día primero (1ro) del mes siguiente posterior a la presentación de los resultados (ver Artículo 29 de los estatutos).



ARTÍCULO 7. DE LA VOTACIÓN POR PLANCHA ÚNICA

Los profesores electos de las planchas profesoriales a los nueve (9) puestos del Comité Ejecutivo de las Asociaciones y once (11) de la Federación, respectivamente, serán seleccionados mediante votación por Plancha Única:

PÁRRAFO ÚNICO: Si se presentare solo una plancha, los candidatos serán los electos, siempre que se haya cumplido con el quórum.

ARTÍCULO 8. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA

La Comisión Nacional Electoral deberá hacer circular la convocatoria a Asamblea General Eleccionaria con tres (3) meses por lo menos, previo al día en que habrá de realizarse dicha asamblea.

PÁRRAFO I: La publicación de la convocatoria para la Asamblea General Eleccionaria se hará por lo menos en un diario de circulación nacional matutino y en uno vespertino, así como por todos los medios que a juicio de la Comisión Nacional Electoral resulten convenientes tanto dentro como fuera de la Institución.

PÁRRAFO II: La convocatoria indicará las fechas, los lugares, así como las horas en que los miembros del organismo depositarán sus votos.



CAPÍTULO VI. DE LAS CANDIDATURAS


ARTÍCULO 9. DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR

Los candidatos deberán cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos para el cargo que corresponda.

ARTÍCULO 10. DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CANDIDATOS

Los expedientes sobre cada candidato inscrito en una plancha con fines a participar en el proceso eleccionario, tanto del Comité Ejecutivo de las Asociaciones como del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Comisaría, serán depositados en la Secretaría de la Comisión Nacional Electoral (situada en las oficinas de la Federación), los que estarán sujetos a los siguientes requisitos:

- a) Comunicación por escrito debidamente firmada con nombre, generales y currículum del candidato a Presidente.
- b) Programa con la relación de los principales proyectos o actividades a realizar por el candidato durante el período de su mandato.
- c) Comunicación escrita del candidato a la Comisión Nacional Electoral aceptando su postulación, y comprometiéndose a cumplir con los Estatutos, los reglamentos, resoluciones y con las decisiones de los organismos colegiados que conforman la Federación, en caso de resultar electo.



d) Depositar las comunicaciones (candidaturas y aceptaciones) con un mínimo de treinta (30) días antes del día de las elecciones de que se trate: Comité Ejecutivo de las Asociaciones, Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Comisaría.

e) Los postulantes y candidatos podrán retirar por escrito, ante la Comisión Nacional Electoral, sus candidaturas por lo menos diez (10) días hábiles antes del fijado para las elecciones.

f) Una vez aceptada la candidatura por la Comisión Nacional Electoral, el candidato conserva su derecho a participar, sólo él puede retirarse mediante comunicación escrita.




CAPÍTULO VII. DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 11. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Para ser candidato a los cargos electivos en FAPROUASD se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para Presidente y Secretario de Finanzas: Ser dominicano (a), mayor de edad, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser profesor (a), miembro de FAPROUASD, con moral y ética profesional y estar al día con su cuota.

b) Para las demás Secretarías: Ser docente, mayor de edad, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, miembro de FAPROUASD, con moral y ética profesional y estar al día con su cuota.



PÁRRAFO I: Los candidatos a los cargos electivos del Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo establecido en el artículo 29 y sus párrafos de los Estatutos de FAPROUASD.

PÁRRAFO II: En cuanto a los miembros del Consejo Nacional de Comisaría, se requiere ser profesor, con reconocida solvencia moral, notoria ética profesional, compromiso social y estar al día con su cuota.

PÁRRAFO III: La promoción que se haga a favor de las candidaturas deberá ser realizada dentro de un marco de decencia y respeto, desprovista de alusiones negativas-personales y sin que dé lugar en ningún momento a interrupción de docencia. Sólo se efectuará en el período de tiempo establecido por la Comisión Nacional Electoral.

PÁRRAFO IV: Los docentes electos durarán dos (2) años en sus funciones, contándose a partir de la fecha de su juramentación.

PÁRRAFO V: Los Candidatos solo podrán participar en una plancha, tanto para el Comité Ejecutivo de las Asociaciones como para el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.



CAPÍTULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ELECCIONARIAS: CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERAL ELECCIONARIA

En lo que respecta a **FAPROUASD**, habrá dos clases de Asambleas Generales Eleccionarias: ordinarias y extraordinarias:

- a) Se entiende por Asamblea General Eleccionaria ordinaria aquella que se realiza periódicamente en las fechas previamente determinadas por el presente reglamento.
- b) Es Asamblea General Eleccionaria extraordinaria la que se realice por disposición de la Comisión Nacional Electoral en fechas no determinadas de antemano, por circunstancias especiales.

PÁRRAFO I: Será Asamblea General Eleccionaria, aquella que se efectúe en toda la Institución, y Asamblea General Eleccionaria parcial, la que se limite a una o varias unidades del gremio.

- c) Existirá una unificación de todas las elecciones de las asociaciones miembros de la Federación en el mismo periodo del 1 al 15 de abril cada dos años.



CAPÍTULO IX. DEL PERÍODO ELECTORAL

ARTÍCULO 13. DE LA CONVOCATORIA

Las elecciones, así como el período de promoción, se iniciarán o estarán precedidas de las convocatorias que haga la Comisión Nacional Electoral. Esa convocatoria enunciará los cargos, lugar, fecha, tiempo de duración del periodo electoral, periodo para el cual se resultará electo, así como cualquier otro detalle que estime útil.

ARTÍCULO 14. DEL PERÍODO ELECTORAL

El periodo electoral comenzará y concluirá tal como lo determine la convocatoria.

CAPÍTULO X. DE LAS BOLETAS

ARTÍCULO 15. DE LA VOTACIÓN MANUAL

En caso de que la Asamblea General Eleccionaria no pueda ejecutarse por medio del voto electrónico, la Comisión Nacional Electoral tendrá la potestad para montar las elecciones de forma manual. En este caso se confeccionarán las boletas, preferiblemente impresas, sujetas a los siguientes requisitos:

- a) En papel, cartulina, fichas o tarjetas, con los colores, nombres, siglas y símbolos institucionales.



b) Cantidad suficiente según lo estime necesario la Comisión Nacional Electoral.

c) Con encabezamiento de la Federación, la Comisión Nacional Electoral, fecha de elección, cargos a elegir, nombre de los candidatos que participan en las planchas.

PÁRRAFO I: La Comisión Nacional Electoral determinará cualquier otro detalle, si fuere necesario de las boletas.

CAPÍTULO XI. OTROS REQUISITOS MATERIALES

ARTÍCULO 16. DE LOS RECURSOS PARA LAS ELECCIONES

A fin de que el proceso electoral pueda realizarse dentro de las condiciones óptimas posibles, la Comisión Nacional Electoral deberá disponer a tiempo de los siguientes recursos:

a) Locales: A más tardar quince (15) días antes de la fecha en que habrá de celebrarse la Asamblea General Eleccionaria Ordinaria, y en el plazo previo que fije la Comisión para la extraordinaria, se escogerán los locales en que funcionarán las mesas electorales.

b) Mesas Electorales: Las mesas electorales serán instaladas en número suficiente a fin de asegurar el normal desarrollo del proceso electoral y con los materiales propios y necesarios para la Asamblea General Eleccionaria.



c) El local en que funcione la mesa electoral no debe estar habitado en el momento de las elecciones, sino a disposición plena de la Comisión Nacional Electoral. Las mesas electorales se instalarán en forma tal que permitan la fácil entrada y salida de los electores.

d) Se publicarán y colocarán anuncios indicando con precisión y claridad, el lugar donde funcionará cada mesa electoral y si procediere, la cantidad y nombres de los electores que votarán en cada mesa.

e) Si por cualquier circunstancia hubiese necesidad de cambiar el sitio destinado a una mesa electoral, la Comisión Nacional Electoral anunciará el nuevo lugar que debe estar lo más próximo al anterior.

f) Mobiliario y equipo: En el local donde funcione cada mesa electoral se instalarán además los muebles y equipos necesarios para su trabajo, tales como casetas, urnas, escritorios, equipos electrónicos, sillas, lapiceros, marcadores, cintas adhesivas, sobres, vela, fósforo, linterna, etc.

g) Lugar de votación: La votación se efectuará en cabinas o compartimientos que se colocarán de manera que los electores puedan ejercer su derecho sin ser observados, y los miembros de la mesa electoral puedan ver si más de una persona penetra en las mismas, también podría hacerse en urnas a la vista de los presentes.

PÁRRAFO I: La Presidencia y los demás miembros de la mesa electoral se instalarán de forma tal que puedan



disponer y controlar cabinas, urnas, sobres, boletas de votación, lista de electores, acta y demás materiales bajo supervisión.

PÁRRAFO II: Sólo los delegados y observadores podrán situarse en asientos contiguos a la mesa electoral, de manera que puedan presenciar el proceso.

h) Urnas: La Comisión Nacional Electoral o la Subcomisión correspondiente dispondrán que se provean la(s) urnas en tamaño y diseño suficiente según el número de boletas sujeto a depositarse en ellas.

PÁRRAFO I: Las Urnas deberán estar bien cubiertas y con suficiente seguridad para conservar y trasladar las boletas que deban depositarse.

PÁRRAFO II: Los miembros de la mesa electoral pondrán especial atención a las urnas hasta el momento en que hayan sido extraídas las boletas en ellas depositadas.

i) Materiales útiles: La Comisión Nacional Electoral o la Subcomisión correspondiente hará entrega a los miembros de la mesa, con antelación suficiente al día de las elecciones, de los materiales y útiles a utilizar en las mismas, tales como: boletas, sobres de votación, sobres para boletas observadas, instructivos, bolígrafos, lápices, papel, actas, lista de votantes, y cualesquiera otro que fuera conveniente.

PÁRRAFO I: Los miembros de la mesa electoral serán responsables de la conservación de todo el material hasta el momento en que lo entreguen a la Comisión Nacional Electoral.



CAPÍTULO XII. PLAZO PARA ENTREGA DEL MATERIAL

ARTÍCULO 17. DEL PLAZO PARA ENTREGAR LOS MATERIALES ELECTORALES


En el plazo más breve posible, preferiblemente de inmediato, luego de cerradas las votaciones y realizado el proceso de conteo y redacción de actas, el Presidente y el Secretario de cada mesa depositarán en manos de la Comisión Nacional Electoral o la Subcomisión correspondiente, todo el material, utilizado o no, para las elecciones; debiendo reclamar el recibo de ese material firmado por la persona a la que se le haya entregado y con calidad para recibirlo.

PÁRRAFO I: Toda persona, miembro o personal auxiliar, con capacidad para ello, que reciba este material, será responsable ante la Comisión Nacional Electoral de su conservación normal.

CAPÍTULO XIII. CONDICIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 18. DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES

El día destinado a las elecciones debe reinar el ambiente más propicio para que los electores puedan cumplir con su deber, y para que el proceso electoral se desarrolle sin entorpecimiento.



PÁRRAFO I: Se prohíbe, de manera terminante, realizar promoción de ninguna índole con 24 horas de antelación a las elecciones o distraer la atención de los electores y del personal, en otro asunto que no fuera el relativo al deber, a la obligación de cada uno de los participantes en el proceso electoral.

ARTÍCULO 19. DE LA LIBERTAD DE ACCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA ELECTORAL


Todos los miembros de las mesas electorales: titulares, delegados, observadores, así como el personal de apoyo, deben laborar con suficiente seguridad e independencia, sin estar sujetos a presiones o recibir coacción alguna que le impida o entorpezca el libre ejercicio de sus funciones.

PÁRRAFO I: FAPROUASD proveerá, a través de la Comisión Nacional Electoral, los recursos materiales y humanos necesarios para la guarda y defensa del personal que interviene en el proceso electoral.

CAPÍTULO XIII. DEL PERSONAL AUXILIAR

ARTÍCULO 20. DE LA DISPOSICIÓN DE PERSONAL AUXILIAR

La Comisión Nacional Electoral dispondrá del personal auxiliar o de apoyo necesario para el cumplimiento de la labor que le corresponde, a fin de que la misma se realice con la eficiencia, discreción y responsabilidad que demanda todo proceso electoral.



PÁRRAFO I: El personal de apoyo auxiliar será escogido por la Comisión Nacional Electoral, dentro de los criterios y el espíritu de los Estatutos del gremio y del presente instructivo.

PÁRRAFO II: El personal auxiliar o de apoyo tendrá los deberes y obligaciones de los demás miembros que participan en el proceso electoral, además de los que por la naturaleza de su labor le asigne la Comisión Nacional Electoral y/o la Presidencia de la misma.

CAPÍTULO XIV.

DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 21. DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de los miembros directivos de **FAPROUASD**, están a cargo de la Comisión Nacional Electoral, organismo que tendrá su asiento en la sede principal del gremio, en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, y que tendrá jurisdicción para sus fines, en todo el país donde existan centros, extensiones o cualquier otra dependencia de la Universidad.

PÁRRAFO I: La Comisión Nacional Electoral estará integrada por no menos de seis (6) miembros: tres (3) titulares y tres (3) suplentes; designados por el Comité Ejecutivo Nacional y refrendado por el Consejo Superior de Directivas. Este organismo elegirá libremente al Presidente y al Secretario.




PÁRRAFO II: Para ser miembro de la Comisión Nacional Electoral se requiere ser dominicano, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los deberes políticos y civiles, ser profesor y no participar a favor de ninguno de los candidatos, dadas las características y atribuciones especiales de dicho organismo, a nivel de dirección de ningún partido político, implicando ello su renuncia al cargo.

ARTÍCULO 22.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

- a) Organizar, administrar y supervisar todo el trabajo que implique la realización de las elecciones para los cargos de dirección de FAPROUASD.
- b) Hacer la proclamación de los miembros electos.
- c) Expedir los certificados de elección correspondientes, como forma de validar el proceso eleccionario, con el período de tiempo para los cuales fueron elegidos.
- d) Llevar el registro de los miembros directivos electos.
- e) Recibir y conservar los expedientes relativos a los diferentes candidatos para las elecciones, incluyendo las actas con los resultados finales de las mismas.
- f) Solicitar la aplicación de las sanciones que estipulen los Estatutos de la Federación en relación con los



miembros que incumplan con sus deberes y obligaciones durante el proceso eleccionario.

g) Velar por la aplicación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias en los requerimientos o requisitos para ser miembros directivos de las Asociaciones, de la Federación y del Consejo Nacional de Comisarías.

h) Proveerse con el gremio de todo lo necesario para la realización eficiente de los procesos eleccionarios del gremio.

i) Impresión, control y distribución del material eleccionario: formularios, boletas, sobres ordinarios y observados, instructivos, actas, etc.

j) Los demás asuntos provenientes de este reglamento, propios de su naturaleza y fines.

ARTÍCULO 23. DE LA INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Nacional Electoral como organismo con características especiales, por la naturaleza de sus funciones, deberá disponer en cuanto fuere posible, de independencia para el conocimiento de sus asuntos; para la toma de decisiones y para la guarda de sus registros, documentos, archivos, equipos de impresión y de reproducción de documentos, etc., debiéndosele asignar por tanto su sede propia, y el material indispensable para el mejor cumplimiento de las delicadas atribuciones que les competen.



ARTÍCULO 24. DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Los miembros de la Comisión Nacional Electoral permanecerán en sus funciones hasta que el Comité Ejecutivo Nacional vigente lo considere. Si dicho comité decidiera dejar sin funciones esta Comisión, esta medida deberá ser conocida por el Consejo Superior de Directivas.

ARTÍCULO 25. DE LAS SUB-COMISIONES ELECTORALES

La Comisión Nacional Electoral creará con carácter provisional o permanente las Subcomisiones; Grupos de trabajo; Mesas directivas, etc., que estime convenientes, con las atribuciones que les asigne la misma Comisión.

CAPÍTULO XV. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 26. DEL SISTEMA DE ELECCIONES

El sistema de elección a poner en ejecución en las elecciones a celebrarse en las asociaciones miembros de la Federación, será el de la mayoría simple, es decir, resultará ganadora la plancha que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos de acuerdo con el método establecido en los estatutos.



ARTÍCULO 27. DE LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS

Deberán tomarse las providencias necesarias a fin de que el proceso de votación discurra de manera normal y eficaz.

ARTÍCULO 28. DE LA EJECUCIÓN DE LA VOTACIÓN

Toda votación se realizará de manera continua, en un solo día, comenzando a las ocho (8:00 a.m.) horas de la mañana y terminando a las seis (6:00 p.m.) horas de la tarde.

ARTÍCULO 29. DEL HORARIO DE LAS VOTACIONES

La Comisión Nacional Electoral podrá variar la hora de inicio o cierre de las votaciones, de acuerdo con la naturaleza de la elección y a la forma en que se desarrolle el proceso. Nunca deberá cerrarse la votación, si existiera algún elector que no haya ejercido su derecho al voto dentro del tiempo reglamentario.

PÁRRAFO I: Si el elector se encontrara en un Recinto o Centro Universitario diferente al que le corresponde votar, puede ejercer su derecho al voto de manera observada en dicho lugar.

ARTÍCULO 30. DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Nacional Electoral tiene competencia para observar, orientar, conocer y avalar cualquier situación que se conozca en una de las Subcomisiones.



CAPÍTULO XVI. DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS

ARTÍCULO 31. DE LA INSTALACIÓN DE MESAS ELECTORALES

Para garantizar el proceso normal de las elecciones, se instalarán el número de mesas que considere necesario la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 32. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES

Los miembros de cada mesa electoral, así como sus sustitutos están en la obligación de presentarse al local donde estén ubicadas sus respectivas mesas a más tardar media hora antes de la señalada para el comienzo de la votación.

PÁRRAFO I: Si a la hora de iniciar la votación no estuviere presente la Presidencia o uno de los miembros titulares, ni sus sustitutos, el miembro presente si es titular y aun siendo suplente, presidirá la mesa, iniciará la votación y supervisará asistido por un profesor, y el personal de apoyo seleccionado hasta que se integren los miembros ausentes.

PÁRRAFO II: Se hará mención en el acta correspondiente de esa circunstancia a fin de ponerlo en conocimiento de todos los interesados.



CAPÍTULO XVII. DE LA APERTURA DE VOTACIONES

ARTÍCULO 33. DE LA APERTURA DE LA VOTACIÓN

Antes de comenzar la votación, quien presida la mesa en presencia de las personas allí reunidas, dará apertura a las urnas mostrándolas a los asistentes, quienes podrán examinarlas. Hecho esto, las urnas serán cerradas y se ordenará el inicio de la votación.

ARTÍCULO 34. DE LA EMISIÓN DEL VOTO

Se pondrán a disposición de cada elector la o las boletas para que emita su voto penetrando dentro de la cabina o compartimiento cerrado, si lo hubiere.

ARTÍCULO 35. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

La Presidencia anunciará que empieza la votación y depositará su voto y a seguidas lo harán los demás miembros de la mesa y los delegados de las planchas participantes, así como sus sustitutos, si los hubiere.

PÁRRAFO I: Los miembros del personal de la mesa y los representantes o sustitutos que no estuvieron presentes al comenzar la votación, votarán en el turno que corresponda a su llegada al local donde se encuentre ubicada la mesa electoral.

a) Abierta la votación, los electores procederán a depositar sus votos en el orden de llegada, pudiendo



la Presidencia asistido por su personal de apoyo, disponer que se coloquen en fila, y si fuere necesario llamar por lista y aún entregar número de orden para votación.

b) Se exceptúan de cumplimiento de este orden riguroso de votación los candidatos a Presidente y demás cargos electivos de la Federación.

c) Cada mesa electoral dispondrá del material y procedimientos necesarios para llevar el control de los que han emitido sus votos e impedir por cualquier medio que el sufragante vote por más de una vez.

d) El elector que asista a la mesa sin su identificación (cédula, licencia de conducir, pasaporte o carnet de FAPROUASD) correspondiente no podrá votar a menos que presente una certificación legal de pérdida de dichos documentos.

e) La Comisión Nacional Electoral o la Subcomisión correspondiente, podrá disponer de cualquier otro medio o mecanismo de identificación que estime útil para asegurar la transparencia del proceso electoral.

CAPÍTULO XVIII. DE LAS PROTESTAS

ARTÍCULO 36. DEL DERECHO A OPOSICIÓN AL VOTO

Cualquier miembro de la mesa o representante de plancha, tiene derecho a oponerse a que alguien vote, alegando que no es elector, debiendo hacer una declaración escrita motivada que se entregará a la mesa y que será leída a las 6:00 p.m. cuando cierren el proceso y depositada para los fines.



ARTÍCULO 37. DEL REGISTRO DE LA OBJECCIÓN

De toda protesta se hará una mención en el acta, indicándose el nombre, cédula y el código de quien protesta y del que es objetado.

ARTÍCULO 38. DEL VOTO OBSERVADO

Si el objetado sostuviera su derecho a votar y presentase pruebas de su calidad, la Presidencia le entregará un sobre especial, denominado sobre para votar observado, dentro del cual el votante colocará su boleta, el cual cerrará y entregará al Presidente de la mesa, escribiéndose en la parte exterior del sobre los nombres y apellidos del votante, número de cédula, código, el número con el que aparece en la lista de electores de la mesa y el motivo de la protesta y observación.

ARTÍCULO 39. DE LA VALIDEZ DEL VOTO OBSERVADO

La Comisión Nacional Electoral decidirá luego sobre la validez del voto pudiendo para ello reclamar la presencia de ambas partes.

ARTÍCULO 40. DE LA SANCIÓN POR FALTA EN LA CALIDAD PARA VOTAR

Si se comprobase que el objetado no tiene calidad para votar, la Comisión Nacional Electoral pedirá la sanción correspondiente.



ARTÍCULO 41. DE LA CONDICIONES PARA MANEJAR LAS PROTESTAS

Las protestas no pueden elevarse por motivos baladíes y serán resueltas con la mayor rapidez para no interrumpir la votación no permitiéndose impugnación y discusión fuera del proceso señalado.

CAPÍTULO XIX. DE LA NATURALEZA DEL VOTO

ARTÍCULO 42. DE LA NATURALEZA DEL VOTO

El voto es electrónico, secreto y constituye un derecho y un deber para el elector. Excepcionalmente, puede ser manual, público o por aclamación; pero para que así sea, debe haber sido prevista esta posibilidad en los casos correspondientes.

ARTÍCULO 43. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DEL VOTO

A nadie le es permitido y resultará ilícito y sancionable indagar por cuál o cuáles candidatos o en qué sentido ha votado algún sufragante; así como tampoco el elector podrá exigir o mostrar a alguien la boleta con que votó ni hacer manifestación alguna que viole el secreto del voto, en tal caso su voto será anulado.



ARTÍCULO 44. SOBRE EL ORDEN EN EL PROCESO DE VOTACIÓN

La Comisión Nacional Electoral, así como las Subcomisiones deben procurar mantener el mayor orden posible dentro del recinto de votación.

ARTÍCULO 45. DE LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

No podrán formarse grupos de personas ni realizarse actividades que lesionen el normal desarrollo de las votaciones.

ARTÍCULO 46. SOBRE LA OBSERVACIÓN DE LA CONDUCTA

Toda persona que perturbe el orden en una mesa electoral será llamado por la Presidencia a sujetarse al orden, pudiendo ser expulsado del local si insistiera en un comportamiento impropio.

ARTÍCULO 47. SOBRE EL USO DE LA SEGURIDAD PARA MANTENER EL ORDEN

La Comisión Nacional Electoral, las Subcomisiones o la Presidencia de la mesa podrán hacer uso de la seguridad de la UASD, personal de apoyo y cualquier otro medio que considere conveniente para mantener el orden necesario para evitar que se impida el desarrollo normal del proceso electoral.



CAPÍTULO XX. DEL CIERRE DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 48. DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN

A las seis (6:00 p.m.) horas de la tarde, o en la hora que se haya fijado para el cierre de la votación, la Presidencia de la mesa ordenará que no se permita la entrada a nadie más al local de votaciones, y sólo podrán emitir sus votos los electores que se encuentren dentro del local en ese momento.

ARTÍCULO 49. SOBRE LA DECLARACIÓN DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN

Tan pronto vote el último de los presentes, la Presidencia declarará cerrada la votación; los miembros de la mesa y los delegados que lo deseen permanecerán en el local para presenciar el escrutinio y suscribir cualquier documento que diere lugar.

CAPÍTULO XXI. DEL ESCRUTINIO DE LAS MESAS

ARTÍCULO 50. DEL ESCRUTINIO

Terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos, el cual estará a cargo de cada mesa electoral, sin que sus miembros puedan delegar o encomendar esa tarea a persona extraña ni suspenderla.



ARTÍCULO 51. SOBRE EL PROCESO DE ESCRUTINIO

Abiertas las urnas se sacarán las boletas depositadas y se confirmará que el número de boletas sea igual al número de electores firmantes. Los sobres que contengan boletas protestadas u observadas serán empaquetados sin abrir y enviados a la Comisión Nacional Electoral. En caso de voto electrónico se procederá a cotejar en el sistema total de votos con el número de votantes y el padrón. Se enviarán de inmediato a la Comisión Electoral Nacional los resultados de los mismos para su validación y posterior publicación.

ARTÍCULO 52. DE LA FORMA DE COMPUTACIÓN

Las boletas serán leídas en alta voz y se computará el voto a la plancha que corresponda. En caso de voto electrónico será computado automáticamente en la plancha correspondiente.

CAPÍTULO XXII. DE LAS BOLETAS NULAS

ARTÍCULO 53. SOBRE LAS BOLETAS NULAS

La mesa electoral revisará y decidirá sobre las boletas que a su criterio deben ser anuladas, poniéndolas en un grupo aparte, sólo en el caso de un proceso de elecciones manuales. En caso de voto electrónico, no habrá votos nulos.

PÁRRAFO I: En caso de votación manual, se considerará una boleta nula cuando no sea legible o bien definida la intención del voto.



PÁRRAFO II: Serán nulas también las boletas que tengan enmiendas, borrones o tachaduras confusas, nombres o palabras agregadas.

PÁRRAFO III: Si hubiere más votos que votantes se escogerán al azar y sin abrir las boletas que exceden y luego se procederá al conteo.

a) Abierta la votación, los electores procederán a depositar sus votos en el orden de llegada, pudiendo la Presidencia asistido por su personal de apoyo, disponer que se coloquen en fila, y si fuere necesario llamar por lista y aún entregar número de orden para votación.

b) Se exceptúan de cumplimiento de este orden riguroso de votación los candidatos a Presidente y demás cargos electivos de la Federación.

c) Cada mesa electoral dispondrá del material y procedimientos necesarios para llevar el control de los que han emitido sus votos e impedir por cualquier medio que el sufragante vote por más de una vez.

d) El elector que asista a la mesa sin su identificación (cédula, licencia de conducir, pasaporte o carnet de **FAPROUASD**) correspondiente no podrá votar a menos que presente una certificación legal de pérdida de dichos documentos.

e) La Comisión Nacional Electoral o la Subcomisión correspondiente, podrá disponer de cualquier otro medio o mecanismo de identificación que estime útil para asegurar la transparencia del proceso electoral.



ARTÍCULO 54. SOBRE LAS BOLETAS NO VÁLIDAS

Si cualquier delegado o representante estimara o no estuviera de acuerdo con la invalidez de una boleta, ésta será introducida en un sobre al que se le pondrá las observaciones correspondientes, firmado por la Presidencia y el Secretario y por quien no estuviere de acuerdo para que la Comisión Nacional Electoral decida al respecto.

ARTÍCULO 55. DEL CONTEO


Inmediatamente, se procederá al conteo de todas las boletas válidas y se comprobará el número que hubiera alcanzado cada plancha.

CAPÍTULO XXIII. DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

ARTÍCULO 56. DE LA PLANCHA ELECTA

Una vez completado el procedimiento del escrutinio y obtenido el resultado del mismo, es decir, la cantidad de votos válidos que han sido depositados a favor de cada plancha, se decidirá sobre cuál de ellas ha resultado elegida.

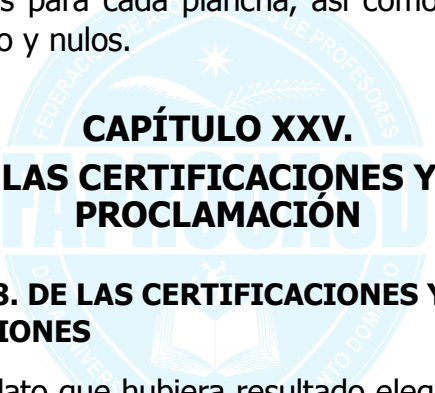
Párrafo I: Al tratarse de una elección mediante el sistema de la mayoría simple, resultará electa aquella plancha que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.



CAPÍTULO XXIV. DEL ACTA DE RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA

ARTÍCULO 57. DEL ACTA ELECTORAL

Se levantará el acta en la que se haga constar los pormenores del proceso electoral y los resultados de este, con el nombre de la plancha que resultara electa y el número de votos emitidos para cada plancha, así como los observados, en blanco y nulos.




CAPÍTULO XXV. DE LAS CERTIFICACIONES Y LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 58. DE LAS CERTIFICACIONES Y PROCLAMACIONES

A todo candidato que hubiera resultado elegido, conforme al presente instructivo, le será expedido por la Comisión Nacional Electoral un certificado de elección con la firma de la Presidencia y del Secretario de ese organismo.

- a) El certificado de elección expresará el nombre de la Comisión Nacional Electoral que lo expide, lugar y fecha, nombres y apellidos de la persona electa, clase y fecha de elección, título del cargo y el período para el cuál fue electa; además de la firma de los certificados de elección, llevarán el sello correspondiente y serán entregados personalmente por la Presidencia o el Secretario del mismo.



b) Corresponde a la Comisión Nacional Electoral hacer la proclamación de los candidatos elegidos en acto programado al efecto.

c) La Comisión Nacional Electoral es el único organismo autorizado a dar los resultados finales y oficiales de la Asamblea General Eleccionaria. Cualquier otra información que se ofrezca sobre esos resultados, será oficiosa o provisional.


CAPÍTULO XXVI. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59. DE LAS SANCIONES

La Comisión Nacional Electoral está facultada para aplicar las sanciones que considere procedentes a cualquier miembro del gremio profesoral que viole el presente reglamento, principalmente a quienes lesionen el buen nombre de este, trastornando con su comportamiento el normal desarrollo o entorpeciendo el clima de cordura y respeto que debe imperar en los procesos electorales.

PÁRRAFO I: Las sanciones a aplicar serán, según la gravedad del caso:

a) Amonestación verbal, en privado, por la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral o por cualquiera de sus miembros.



b) Amonestación por escrito por la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral, las que podrán firmar o no los demás miembros.

c) Amonestación pública por la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral o por cualquiera de sus miembros.

d) Privación del derecho al voto.

e) Expulsión transitoria y/o definitiva del gremio profesoral.

PÁRRAFO II: Las sanciones que aparecen en los acápites a), b) y c), son competencia exclusiva, sin derecho a apelación, de la Comisión Nacional Electoral, en tanto que las d) y e) serán competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 60. DEL ACCESO AL RECINTO ELECTORAL

Ninguna persona extraña al proceso podrá penetrar al recinto, sin la autorización de la Presidencia o de cualquier miembro de la Comisión Nacional Electoral.

PÁRRAFO I: Si algún extraño tuviere un comportamiento indebido dentro del recinto, será expulsado del mismo; y si el caso fuere grave y procediere, traducirlo ante la justicia, previa disposición de la Presidencia y los demás miembros de la Comisión Nacional Electoral.



CAPÍTULO XXVII. DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 61. DE LAS CONVOCATORIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Nacional Electoral se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente o tres (3) de sus miembros, previa convocatoria con veinticuatro (24) horas, cuando menos, de anticipación.


PÁRRAFO I: La agenda de las sesiones indicará los asuntos a conocerse en las mismas.

PÁRRAFO II: De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que estará a disposición de cualquier miembro del gremio que así lo deseara.

CAPÍTULO XXVIII. DE LAS ALIANZAS

ARTÍCULO 62. DE LAS ALIANZAS

Se reconoce el derecho a concertar acuerdos electorales, entre las planchas participantes en el proceso electoral, a través de alianzas, las cuales deben ser presentadas con diez (10) días hábiles de anticipación a las elecciones.



PÁRRAFO I: Los sustentantes de candidaturas podrán concretar alianzas, que deberán depositar, por escrito y firmadas por sus representantes, exponiendo las condiciones en que han pactado y para cuales puestos o posiciones. Antes de realizada la votación debe ser comunicada a los sufragantes, de acuerdo con el presente reglamento o los que le competen.

PÁRRAFO II: La Comisión Nacional Electoral podrá considerar la alianza, hacerle observaciones y aun rechazarla.

CAPÍTULO XXIX.

DE LOS DELEGADOS Y SUPLENTE

ARTÍCULO 63. DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUPLENTE

Los delegados y suplentes de las planchas ante las mesas electorales serán elegidos por sus respectivas planchas, según el contexto de lo establecido en el presente reglamento.



CAPÍTULO XXX. DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 64. DE LA ESTRUCTURA DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES

En las mesas electorales de las asociaciones de profesores de Facultades, Retirados y Jubilados, de Recintos, Centros Regionales y de la Federación habrá miembros titulares y suplentes.

PÁRRAFO I: Los titulares tendrán derecho a voz y voto en las respectivas Comisión o Sub-Comisiones electorales que presidan; los suplentes, derecho a voz y a voto solamente cuando el titular esté ausente, es decir, cuando sea el suplente quien esté presente en la sesión de que se trate.



CAPÍTULO XXXI. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 65. DEL ALCANCE DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

La Comisión Nacional Electoral podrá aplicar -por extensión- las disposiciones del presente Reglamento, a las elecciones que se celebren en el gremio profesoral para otros puestos u otros organismos.



ARTÍCULO 66. DE LA INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA Y LIBERTAD DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL


Reconocer que dada la naturaleza de las atribuciones que son competencia de la Comisión Nacional Electoral, y sus características de Consejo, este es un organismo especializado del gremio profesoral que debe gozar del mayor grado de independencia, autonomía y libertad de criterios, para conocer y decidir en forma justa e imparcial, los casos que caigan dentro de su jurisdicción; debiendo ponérsele siempre en condiciones de actuar, sin que para ello dependa del parecer o recursos que en cualquier momento determinado, provenga de otros organismos o autoridades.

ARTÍCULO 67. DE LA SEDE DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Establecer la sede de la Comisión Nacional Electoral en un local apropiado que será escogido de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 68. DE LAS CUALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Dada la naturaleza de los asuntos que debe conocer y resolver la Comisión Nacional Electoral, en su condición de más alto tribunal electoral del gremio profesoral, es lógico que su personal de apoyo debe reunir conocimientos y cualidades especiales y estar exento de obligaciones y deberes con otras entidades del gremio y sus adherentes,



considerándolo por ello personal de confianza, de conformidad con el espíritu del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69. DE LA DOTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Dotar cuanto antes a la Comisión Nacional Electoral del equipo, mobiliario y material mínimo necesario para sus labores.

ARTÍCULO 70. DEL PADRÓN ELECTORAL

Disponer la apertura del Registro Electoral (Padrón), a fin de que la Comisión Nacional Electoral pueda llevar un control efectivo que haga posible cumplir fielmente con las disposiciones relativas al presente reglamento.

ARTÍCULO 71. DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL

Disponer que ningún miembro del gremio profesoral, inscrito en el Registro Electoral correspondiente, podrá figurar en listas de adherentes o respaldando la formación de otras agrupaciones similares, a menos que no renuncie a su calidad de miembro del que pertenece.

ARTÍCULO 72. DE LOS ACTOS SOLEMNES

Atribuir categoría de actos solemnes institucionales a la Asamblea General Eleccionaria celebrada por el gremio profesoral, y disponer por lo tanto que es obligación de los docentes participar en la misma, así como las actividades que les asignen al efecto.



ARTÍCULO 73. DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

De acuerdo al presente Reglamento, FAPROUASD es una Institución abierta a todas las corrientes del pensamiento, por lo tanto, su contenido solo será tratado por sus organismos internos.

ARTÍCULO 74. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL


Es facultad y atribución de la Comisión Nacional Electoral interpretar el o los textos de cualesquiera reglamentos, resoluciones o acuerdos de carácter electoral.

ARTÍCULO 75. DE LAS CONDICIONES DE LAS CANDIDATURAS

Las candidaturas para los distintos puestos de los organismos del gremio profesoral deben ser completas y ser presentadas en el plazo previsto.

ARTÍCULO 76. SOBRE LAS EXCUSAS POR AUSENCIA EN CLASE

Los miembros de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo que laboren en los distintos procesos electorales del gremio profesoral, tendrán excusas cuando por estar realizando esa labor les resulte imposible asistir o cumplir con cualquier otro compromiso, obligación o deber académico y/o administrativo.



PÁRRAFO I: En tal virtud, a dichos miembros se les dará oportunidad, en el momento que proceda, para reponer cualquier examen, prueba, trabajo, etc., que no hayan podido realizar por el motivo expuesto.

ARTÍCULO 77. DE LA COMISIÓN DE ESTILO

La Comisión Nacional Electoral queda facultada para, en calidad de Comisión de estilo, redactar con suficiente coherencia y calidad, las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las demás resoluciones y disposiciones de índole electoral.

ARTÍCULO 78. DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento derogan y dejan sin efecto a aquellas que le fueren contrarias, pero completan y aclaran a las coincidentes, parecidas o similares de cualquier otra resolución o reglamento.

Párrafo I: Es lógico que cualquier disposición de los Estatutos de la Federación prima sobre éstas, sin embargo, la Comisión Nacional Electoral será competente, en último caso, para decidir las contradicciones que pudiesen presentarse.



CAPÍTULO XXXII. TRANSITORIOS:

1. Se extenderá el período de gestión de las asociaciones hasta el 30 de abril de 2019, cuando comienza el período correspondiente al 2019- 2021.
2. Las elecciones de la Asociación de Profesores Retirados y Jubilados moverán la fecha de sus elecciones para que coincidan con las de las Asociaciones del primero (1ro) al quince (15) del mes de abril, cada dos (2) años.
3. Aclarar para los casos no previstos en el presente reglamento, los miembros de la Comisión Nacional Electoral quedan facultados a discutir, conocer y pronunciarse en lo referente a los asuntos electorales tanto de las Asociaciones, Consejo Nacional de Comisaría, como de la Federación.

PÁRRAFO:

El Comité Ejecutivo Nacional es el único organismo competente para decidir sobre cualquier alegada discrepancia entre este Reglamento y el Estatuto de **FAPROUSD**.

Aprobado en Santo Domingo, D.N. según resolución del Consejo Superior de Directivas No. 2018-008, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


Ing. Santiago Guillermo V.
Presidente




Lic. Rosa Urania de la Cruz
Secretaria de Actas



